

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN SA. CÍA. DE SEGUROS Y REASEGUROS SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 7º.1.e y 16º.5, DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 286 DEL TR DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, A SOMETER EN LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CESCE, CONVOCADA PARA LOS DIAS 28 DE ABRIL DE 2015 EN PRIMERA CONVOCATORIA Y EL DIA 29 DE ABRIL DE 2015 EN SEGUNDA CONVOCATORIA.**

---

La Ley 31/2014 de 3 de Diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, introdujo diversas disposiciones relativas al funcionamiento de la Junta General y de la remuneración del Consejo de Administración que han provocado que determinados artículos de los Estatutos Sociales de CESCE hayan quedado desfasados en cuanto a determinadas modificaciones introducidas en la normativa vigente.

El Consejo de Administración de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación S.A. Cía. de Seguros y Reaseguros emite el presente Informe, de conformidad con el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 158 del Reglamento del Registro Mercantil que indican que los Administradores deberán, en relación con la modificación de los Estatutos Sociales, redactar el texto íntegro de la modificación que proponen y redactar igualmente un escrito con justificación de la misma, sin perjuicio de la previsión de algún ajuste de redacción o adaptación de índole menor, y se propone:

**a) Objeto del Informe y Justificación de la propuesta.**

1. Modificar el artículo 7º en su epígrafe 1.e. que quedó sin virtualidad al modificarse la ley 10/1970 mediante el RDL 20/2012, eliminando las restricciones en la titularidad de las acciones por la actividad del accionista.
2. Modificar el artículo 16º en su numeral quinto reflejando el sistema de remuneración de los Administradores conforme a lo previsto en el artículo 217 de la Ley de Sociedades de Capital.



b) Propuesta de acuerdo en relación con los artículos 7º(1.e) y 16.5 de los Estatutos Sociales afectados por la modificación.

La propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Compañía, reflejándose en la columna de la izquierda el texto actual de tales artículos y en la columna de la izquierda la propuesta de modificación, es la siguiente:

**Eliminar el artículo 7º.1.e, de los Estatutos Sociales que tendrá la siguiente redacción:**

**ARTÍCULO 7**  
**TÍTULOS**

1.El título individual o múltiple de la acción o acciones contendrá las siguientes menciones:

- a) Denominación y domicilio social de la Sociedad, sus datos de inscripción en el Registro Mercantil, y su Código de Identificación Fiscal.
- b) La cifra del capital social.
- c) El valor nominal de la acción, su número o números en caso de acciones agrupadas en título múltiples y, en su caso, la serie o series a que pertenecen.
- d) Su condición de nominativa.
- e) La indicación de no ser transferibles más que al Estado español o a entidades de las mencionadas en el art. 6.1.con expresa mención del derecho de adquisición preferente que el mismo art. 6 confiere a los restantes accionistas.
- f) La suma desembolsada, o la indicación de estar la acción completamente liberada.

2. Las acciones serán nominativas y se inscribirán en un Libro Registro en el que se anotarán las sucesivas transferencias y los derechos reales que se constituyan sobre ellas.

Los títulos que las representen serán suscritos por el Presidente y por un Vocal del Consejo de Administración, cuyas firmas podrán figurar por reproducción mecánica. En este caso se extenderá Acta Notarial por la que se acredite la identidad de las firmas reproducidas mecánicamente con las que se estampen en presencia del Notario. El Acta deberá ser inscrita en el Registro Mercantil antes de poner en circulación los títulos.

3. La indivisibilidad de las acciones y la constitución de derechos reales sobre las mismas se regirá por lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

En todo caso serán de aplicación las reglas sobre transmisibilidad de acciones resultantes del art. 6 de los presentes Estatutos.

1.El título individual o múltiple de la acción o acciones contendrá las siguientes menciones:

- a) Denominación y domicilio social de la Sociedad, sus datos de inscripción en el Registro Mercantil, y su Código de Identificación Fiscal.
- b) La cifra del capital social.
- c) El valor nominal de la acción, su número o números en caso de acciones agrupadas en título múltiples y, en su caso, la serie o series a que pertenecen.
- d) Su condición de nominativa.

e) La suma desembolsada, o la indicación de estar la acción completamente liberada.

2. Las acciones serán nominativas y se inscribirán en un Libro Registro en el que se anotarán las sucesivas transferencias y los derechos reales que se constituyan sobre ellas.

Los títulos que las representen serán suscritos por el Presidente y por un Vocal del Consejo de Administración, cuyas firmas podrán figurar por reproducción mecánica. En este caso se extenderá Acta Notarial por la que se acredite la identidad de las firmas reproducidas mecánicamente con las que se estampen en presencia del Notario. El Acta deberá ser inscrita en el Registro Mercantil antes de poner en circulación los títulos.

3. La indivisibilidad de las acciones y la constitución de derechos reales sobre las mismas se regirá por lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

En todo caso serán de aplicación las reglas sobre transmisibilidad de acciones resultantes del art. 6 de los presentes Estatutos.



*B) CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN*

**Modificar el artículo 16º.5 de los Estatutos Sociales que tendrá la siguiente redacción:**

**ARTÍCULO 16**  
**COMPOSICIÓN, DURACIÓN, REMUNERACIÓN**

1. El Consejo de Administración estará compuesto por el Presidente y un número de Vocales no inferior a seis ni superior a catorce. El Presidente será nombrado por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda; los Vocales serán elegidos por la Junta General de accionistas, pudiendo realizarse las agrupaciones previstas en el artículo 137 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.
  2. El Consejo elegirá de su seno a dos Vicepresidentes que, en los casos de ausencia o impedimento del Presidente, le sustituirán por el orden que se señale.  
El Consejo designará también su Secretario, no siendo necesario que ostente la condición de Vocal.
  3. Los cargos de Consejeros tendrán una duración de cinco años y podrán ser reelegidos.  
Si se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.
  4. En cualquier momento, la Junta General podrá proceder a la renovación del Consejo.
  5. Con independencia de la participación en beneficios establecida en el artículo 22, los Consejeros percibirán las asignaciones que apruebe la Junta general como dietas de asistencia.
  6. No podrán ser Administradores quienes se encuentren incurso en cualquiera de las prohibiciones que establece del artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas, Texto Refundido, ni aquellas personas a quienes afecte cualquiera de las incompatibilidades que establece la legislación vigente.
1. El Consejo de Administración estará compuesto por el Presidente y un número de Vocales no inferior a seis ni superior a catorce. El Presidente será nombrado por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Economía y Competitividad; los Vocales serán elegidos por la Junta General de accionistas, pudiendo realizarse las agrupaciones previstas en el artículo 137 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.
  2. El Consejo elegirá de su seno a dos Vicepresidentes que, en los casos de ausencia o impedimento del Presidente, le sustituirán por el orden que se señale.  
El Consejo designará también su Secretario no siendo necesario que ostente la condición de Vocal.
  3. Los cargos de Consejeros tendrán una duración de cinco años y podrán ser reelegidos.  
Si se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.
  4. En cualquier momento, la Junta General podrá proceder a la renovación del Consejo.
  5. El cargo de miembro del Consejo de Administración será retribuido.  
  
La retribución de los Consejeros con funciones ejecutivas se regulará conforme a la Ley 3/2012 y el Real Decreto 451/2012.
  6. No podrán ser Administradores quienes se encuentren incurso en cualquiera de las prohibiciones que establece del artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas, Texto Refundido, ni aquellas personas a quienes afecte cualquiera de las incompatibilidades que establece la legislación vigente

